

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 398 - 2025-GRJ/ORAF**

Huancayo, 08 ABR. 2025

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Técnico N° 157-2025-GRJ/GRI de 01 de abril de 2025; el Informe Técnico N° 779-2025/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de marzo de 2025; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 984 de 20 de marzo de 2025; la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 123-2025-GRJ/GRI de 28 de febrero de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 181-2021-GR-JUNÍN/GRI de fecha 09 de junio de 2021, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI - CHANCHAMAYO - JUNÍN", registrado con CUI N° 2295900, con un plazo de 60 días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 623-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 31 de octubre de 2023, se aprueba la actualización de costos del expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI - CHANCHAMAYO - JUNÍN", registrado con CUI N° 2295900, con un costo de inversión de S/ 4,061,627.92, siendo el presupuesto vigente a setiembre de 2023;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Puente Belén, suscribieron el Contrato N° 85-2024/GRJ/ORAF de fecha 24 de abril de 2024, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI - CHANCHAMAYO - JUNÍN", registrado con CUI N° 2295900, bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de precios unitarios, por el monto de S/ 3,666,504.86;

ORAF	
DOC. N°	899/611
EXP. N°	5918189





Gobierno Regional Junín



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisión, suscriben el Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF de fecha 18 de junio de 2024, para la contratación de consultoría para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO – JUNÍN", registrado con CUI N° 2295900, por un monto de S/ 127,819.18 y un plazo de 90 días calendario para la ejecución y 60 días calendario para la liquidación de obra;

Que, la Entidad, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 226-2024-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2024, aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO – JUNÍN", registrado con CUI N° 2295900, por un monto de S/ 178,506.78;

Que, de fecha 23 de enero de 2025, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 036-2025-GRJ/GRI, se declara procedente la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario al Contrato N° 85-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO – JUNÍN", registrado con CUI N° 2295900, contabilizado del 05 de enero de 2025 hasta el 03 de febrero de 2025;

Que, ampliado el plazo para la ejecución de obra, la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 123-2025-GRJ/GRI de fecha 28 de febrero de 2025, se declara procedente la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario al Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF de fecha 18 de junio de 2024, para la contratación de consultoría para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO – JUNÍN", registrado con CUI N° 2295900;

Que, el Consorcio Supervisor, mediante la Carta N° 048-2024-CONSORCIO SUPERVISION/MMRR/CM de fecha 24 de marzo de 2025, remite el Informe N° 01-2025-CONSORCIO SUPERVISION-JS/EJRC solicitando la elaboración de adenda para la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra;

Que, mediante el Informe Técnico N° 779-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación, vía acto resolutivo, de la prestación adicional del servicio de consultoría N° 01 para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO – JUNÍN", registrado con CUI N° 2295900; para lo cual sustenta lo siguiente:

"DE LA EVALUACION POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA DE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PAGO N° 01 EN MERITO A LA APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION.

En la presente revisión a la solicitud de aprobación de pago N° 01 en merito a la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de los servicios de supervisión, se visualiza que la supervisión ha presentado los siguientes documentos:

- ✓ Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF de fecha 18 de julio del 2024





Gobierno Regional Junín

- ✓ Estructura de costos de la oferta económica del contrato N° 064-2022/GRJ/ORAF (Actualizado Vigente -Etapa de Supervisión)
- ✓ Oferta Económica del contrato N° 064-2022/GRJ/ORAF
- ✓ Copia de la RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 123-2025-GRJ/GRI de fecha 28 de febrero del 2025.

Mediante Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF de fecha 18 de julio del 2024, suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN – Entidad y el CONSORCIO SUPERVISION – Supervisor de Obra, el cual tiene como objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN CON CUI N° 2295900, Donde en dicho contrato se indica:

Del Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF:

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 127,819.18 (CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 18/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de ley, (...)

Asimismo, en la **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 (ciento cincuenta) días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	DURACION CALNDARIOS	(DIAS)
1	SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA	90	
2	LIQUIDACION DE OBRA	60	
	TOTAL	150	

De la oferta económica presentada por el CONSORCIO SUPERVISION:

Tal como se muestra:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONOMICA
SUPERVISION DE OBRA	90	días	S/ 1,274.531796	S/ 114,707.86
LIQUIDACION DE OBRA 10%				S/ 13,111.32
				S/ 127,819.18

De lo descrito líneas arriba tal como se menciona el plazo de ejecución de la prestación es de 90 días calendarios lo cuales corresponden a la supervisión de la obra y un monto ofertado de S/. 114,707.86.

DEL PLAZO VIGENTE PARA LA SUPERVISION

PLAZO CONTRACTUAL					
ITEM	DESCRIPCION	FECHA DE INICIO	N° DIAS	DESCRIPCION	FECHA DE TERMINO
	INICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION	02/08/2024	90	FIN DE PLAZO CONTRACTUAL	30/10/2024
PLAZO CONTRACTUAL + SUSPENSIONES DE PLAZO + AMPLIACIONES DE PLAZO					
ITEM	DESCRIPCION	FECHA	N° DIAS	DESCRIPCION	FECHA
1	INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL	02/08/2024	90	FIN DE PLAZO CONTRACTUAL	30/10/2024
2	INICIO DE SUSPENSION DE PLAZO N° 01	22/10/2024	81	FIN DE SUSPENSION DE PLAZO N° 01	26/12/2024
3	REINICIO CON PLAZO CONTRACTUAL N° 01	27/12/2024	39	INICIO DE REINICIO DE PLAZO N° 01	03/02/2025
4	INICIO DE SUSPENSION DE PLAZO N° 02	17/01/2025			





DE LA NECESIDAD DE LA AMPLIACION DE PLAZO

Del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado:

Del Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se transcribe el precitado numeral:

"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Del Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se transcribe el precitado numeral:

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formulé el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

En correspondencia a los numerales 186.1 y 187.1 del reglamento, es estrictamente necesaria la permanencia del equipo de supervisión para el control de la ejecución del proyecto y poder representar a la entidad, para la salvaguarda de la correcta ejecución física y financiera del proyecto.

Del Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se transcribe el precitado numeral:

158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal,

En relación a lo establecido en el numeral 158.4 del RLCE, donde se menciona: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. El Gobierno Regional de Junín ha emitido la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 123-2025-GRJ/GRI de fecha 28 de febrero del 2025, aprobando la ampliación del contrato de supervisión N° 01, en consecuencia, de la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 – otorgado al CONSORCIO EL EDEN – Ejecutor de obra mediante RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 036-2025-GRJ/GRI de fecha 23 de enero del 2025.

Del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se transcribe el precitado numeral:

199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

En lo establecido en el numeral 199.7: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal. A razón de la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 – otorgado al CONSORCIO PUENTE BELEN – Ejecutor de obra, se ha aprobado la ampliación de plazo del contrato de supervisión N° 01, en vista de que este último, está vinculado en relación a la duración de la ejecución del proyecto.

DEL PAGO POR AMPLIACION DE PLAZO DE SUPERVISIÓN N° 07 DE LA SUPERVISION DE OBRA:

Cabe hacer mención que el servicio de consultoría se ha contratado en un sistema de ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS Y SUMA AZADA, es decir que durante la etapa de ejecución se reconocerá una TARIFA DIARIA de S/ 1,274.531796.

En relación de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de supervisión por 30 días calendarios, a razón de la tarifa señalada en el párrafo anterior, correspondería un monto total de S/ 1,274.531796.

DIAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (A)	TARIFA DIARIA (B)	TOTAL = (A) * (B)
30	1,274.531796	38,235.95

DE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO





Gobierno Regional Junín

Con fines de realizar el pago correspondiente por el servicio de consultoría de supervisión del proyecto, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario de nota N° 984 y por un monto de S/ 38,235.95.

CONCLUSIONES:

- ❖ La solicitud de pago N.º 01 de la supervisión, se sustenta en mérito a la ampliación de plazo N.º 01 otorgado al CONSORCIO SUPERVISION aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 123-2025-GRJ/GRI de fecha 28 de FEBRERO del 2025 (Con los vistos de Asesoría Jurídica; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra y suscrita por la Gerencia Regional de Infraestructura), el cual resuelve procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01 al CONSORCIO SUPERVISION, por un plazo de 30 días calendarios.
- ❖ No existe controversia alguna, que genere impedimento para proceder con el pago por adicional N° 01 de servicio de consultoría de supervisión por la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios de labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.
- ❖ El importe para el pago por adicional N° 01 de servicio de consultoría de supervisión por la ampliación de plazo N° 01, será por la suma de S/ 38,235.95 (treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco con 95/100 Soles) incluido IGV. Teniendo en cuenta que son 30 días calendarios y la tarifa diaria de la supervisión es S/ 1,274.531796.
- ❖ Por tanto, de acuerdo al análisis realizado en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga **OPINION FAVORABLE NETAMENTE TECNICA PARA EL PAGO POR ADICIONAL N° 01 DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA AMPLIACION DE PLAZO DE LA SUPERVISION N° 01 POR 30 DIAS CALENDARIOS**, por un monto de S/ 38,235.95 (treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco con 95/100 Soles), monto sustentado en mérito a la ampliación de plazo N.º 01 aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 123-2025-GRJ/GRI de fecha 28 de febrero del 2025”;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por medio del Informe Técnico N° 157-2025-GRJ/GRI de fecha 01 de abril de 2025, considera procedente la aprobación de la prestación adicional de supervisión N° 01 al Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF de fecha 18 de junio de 2024, para la contratación de consultoría para la supervisión de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO – JUNÍN”, registrado con CUI N° 2295900, correspondiente a los 30 días calendario, producto de la ampliación de plazo como consecuencia de la aprobación del adicional de obra N° 01, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, continuando con su exposición, señala también:

(...)

- El servicio de consultoría de supervisión de obra es indispensable para la continuidad del contrato de ejecución de obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se prescribe que toda obra debe de contar el modo permanente y directo con su supervisor.
- Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar prestaciones adicionales del contrato de supervisión como producto de aprobación de prestaciones de la prestación adicional N° 01.
- Por último, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el límite del 25% no es aplicable al supuesto de adicionales del numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley.

(...);

Que, al respecto, el numeral 34.3) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

“ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)





Gobierno Regional Junín



34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado e los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, sólo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, se tiene que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de la supervisión de obra, respecto del contrato de ejecución de obra, era posible que la Entidad aprobara prestaciones adicionales de supervisión de obra cuando estas resultaban necesarias para los trabajos que derivaban de prestaciones adicionales de obra;

Que, habiéndose aprobado el adicional N° 01 de la ejecución de la obra, se otorgó la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario para la ejecución de obra mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 036-2025-GRJ/GRI; en consecuencia, dada la naturaleza accesoria y vinculante del contrato de supervisión de obra, se otorgó la ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF del supervisor de obra por 30 días calendario, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 123-2025-GRJ/GRI, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución, corresponde aprobar la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 167-2024-GRJ/ORAF, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO – JUNÍN", registrado con CUI N° 2295900, por un monto de S/ 38,235.95 monto sustentado en mérito de la ampliación de plazo N° 01 aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 123-2025-GRJ/GRI de fecha 26 de febrero de 2025, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 30 días, otorgada para la ejecución del adicional de obra N° 01 mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 036-2025-GRJ/GRI;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultar de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra; y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, el pago de la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO – JUNÍN", registrado con CUI N° 2295900, por un monto económico de S/ 38,235.95 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Cinco con 95/100 Soles), producto de la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario aprobada mediante la





Gobierno Regional Junín



Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 123-2025-GRJ/GRI, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 779-2025/GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRECISA, que la determinación y cálculo del monto a pagar por la presente prestación adicional N° 01 para la supervisión de obra es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Consorcio Supervisor, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

